

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Piel, aprobados por orden ministerial de 9 de enero de 1951.

(Continuación)

Art. 83. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga in versiones permanentes no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autorización expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 84. El Montepío constituirá en cada ejercicio un fondo para prestaciones extrarreglamentarias formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior.

Dicho fondo se distribuirá en la siguiente forma:

- a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia, a disposición de los Organos provinciales.
- b) El 25 por 100 restante, a disposición de los Organos de Gobierno Centrales

Al finalizar cada ejercicio, el saldo del fondo de prestaciones extrarreglamentarias incrementará el fondo del siguiente ejercicio.

Art. 85. Los excedentes libres, después de constituir las reservas y fondos que se especifican en los artículos anteriores, se destinarán a los fines que determine el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

SISTEMA CONTABLE

Art. 86. La Sede Central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros.

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Inventarios y Balances.
- d) Libro de movimiento de Caja.
- e) Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.

- f) Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- g) Libro de cuentas técnicas.
- h) Registro de Valores y Reservas.
- i) Otros libros que la práctica haga necesarias.

Art. 87. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que el de la Sede Central, y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

TITULO QUINTO

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 88. El Montepío concederá a sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por Jubilación,
- Pensión por Invalidez.
- Pensión de Viudedad.
- Pensión de Orfandad.
- Pensión por Larga Enfermedad
- Auxilio por Defunción.
- Premio por Matrimonio.
- Premio por Natalidad.
- Asistencia sanitaria.

Art. 89. Cuando lo permitan las disponibilidades del fondo a que se refiere el artículo 84, la Institución podrá conceder prestaciones extrarreglamentarias a aquellas personas que, vinculadas a las profesiones que encuadra el Montepío, no puedan hacer efectivos sus derechos por faltarles alguna condición o requisito, o que sufran una desgracia o necesidad apremiante que no ocasione derecho a prestación con arreglo a los presentes Estatutos.

CAPITULO II

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Art. 90. Se concederá una pensión vitalicia a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- b) Tener una antigüedad mínima de diez años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.
- c) Tener cubierto el período de co-

tización previsto en el artículo 133 de estos Estatutos.

d) Ser socio activo del Montepío. También tendrán derecho a pensión de jubilación al cumplir los sesenta y cinco años los pensionistas del Montepío por Larga Enfermedad, y los incapacitados por accidente de trabajo y enfermedad profesional indemnizable que reunieran los requisitos de los apartados b), c) y d) al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa de la enfermedad o accidente. En estos casos no se computará el tiempo transcurrido desde aquel momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 91. La cuantía de la pensión de jubilación dependerá del tiempo de trabajo efectivo realizado por cuenta ajena y del período de cotización en el Montepío, determinándose en la forma que se establece a continuación:

A los diez años de antigüedad, el 30 por 100 del salario regulador.

A los veinte años, el 40 por 100.

A los treinta años, el 50 por 100.

A los cuarenta años, el 65 por 100.

A los cincuenta años, el 70 por 100.

Si la antigüedad en los trabajos que se acrediten se hallare comprendida entre dos de los períodos establecidos anteriormente, se concederá la pensión que corresponda al período inferior, incrementada proporcionalmente por cada año completo que excediere de ese período.

El tanto por ciento que corresponda conforme a la escala anteriormente establecida, se incrementará en un 0,50 por 100 más por cada año que el beneficiario hubiere cotizado al Montepío, sin que dicho incremento pueda exceder en ningún caso del 5 por 100, que corresponderá a los beneficiarios que hubieren cotizado al Montepío diez o más años:

Art. 92. Los socios del Montepío podrán solicitar la pensión por jubilación con una antelación de tres meses a la fecha en que deseen disfrutarla. La pensión solicitada no producirá sus efectos hasta tanto el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios por cuenta ajena.

Art. 93. La pensión de jubilación, una vez que haya sido reconocida, se

rá incompatible con todo trabajo remunerado por cuenta ajena.

Los jubilados pensionistas que volvieran a trabajar por cuenta ajena dejarán de percibir la pensión que vieran disfrutando, quedando obligados a dar cuenta de su cambio de situación al Montepío. Si así no lo hicieran serán sancionados con la pérdida de la pensión, sin perjuicio de exigirles las cantidades indebidamente cobradas.

Cuando nuevamente cesaren en el trabajo por cuenta ajena deberán comunicarlo al Montepío, el que restablecerá la pensión de jubilación que con anterioridad se venía percibiendo sin que la misma pueda sufrir variación por los trabajos prestados con posterioridad a su concesión.

(Se continuará)

Sección provincial de Administración Local

Dispuesto por la Dirección general de Administración local en orden circular que publica en el *Boletín oficial del Estado* del día 30 de marzo próximo pasado la confección de las estadísticas que tantísima importancia tienen en todo momento para la vida local y aún más en la actualidad que adquieren mayor relieve por la relación y mejor conocimiento de la función que la nueva legislación ejerce sobre los municipios en los que radica la base primordial del progreso y bienestar de la Nación, por lo que deberá llevarse a efecto con toda meticulosidad, procurando con el mayor celo que los datos en ellas transcritos sean fiel reflejo de la realidad, ya que de lo contrario irrogaría los perjuicios consiguientes, resultando completamente negativa e inútil toda la labor realizada, y al objeto de evitar la responsabilidad que podría originarse y queda advertida, se encarece con todo empeño que en la formación del estado que en forma certificada extenderán con las cantidades que en el mismo se interesa, las resuman con la mayor claridad, solventando en todo momento esta Sección las dudas que pudieran surgir a los encargados de tramitar los referidos resúmenes. Se reitera la mayor atención en las

instrucciones que seguidamente se expresan, que han de servir para facilitar la extensión de los precitados datos.

Situación económica en 31 de diciembre de 1950

1.º Se considera existencia en Caja en 31 de diciembre del año de referencia que figurará en la primera casilla del modelo ya conocido, la cantidad que arroje el resultado del acta de arqueos practicada en la indicada fecha, con independencia de otros valores que puedan haber en la misma, como depósitos, fianzas, etc.

2.º En las resultas de ingresos se incluirán en la segunda casilla del referido modelo las cantidades pendientes de cobro al finalizar dicho año y en la tercera casilla del mismo las procedentes de ejercicios anteriores, que vienen a constituir el conjunto general de deudores al municipio. El importe de la existencia en Caja en la repetida fecha se sumará con las resultas de ingresos, o sea la suma de las correspondientes al ejercicio de 1950 y anteriores, las figurarán en la casilla cuarta en concepto de suma de ingresos, que son los que se llaman a constituir los valores liquidados.

3.º Igualmente como resultas de gastos se considerarán las obligaciones pendientes de pago en el ejercicio de 1950 que deberán constar en la casilla quinta, así como también figurarán en la sexta las cantidades pendientes de pago correspondientes a años anteriores al mencionado ejercicio de 1950. La suma de ambas cantidades que figuran en las casillas quinta y sexta se expresarán en la casilla séptima.

El superavit será la consecuencia lógica de la diferencia a favor entre la citada suma de ingresos y las resultas de gastos, presentando por tanto una diferencia positiva, en cuyo caso deberá figurar en la casilla octava. El déficit lo constituirá la diferencia que aparezca cuando la suma de las resultas de ingresos más la existencia en Caja sea menor de las resultas de gastos, por lo cual dicha diferencia será negativa y entonces el déficit constará en la casilla novena.

Todas estas cantidades serán fiel reflejo de las que por los susodichos conceptos figuren en los libros de contabilidad municipal y en su consecuencia en la liquidación del presupuesto ordinario del mencionado ejercicio de 1950, quedando obligado a remitir a esta Sección copia certificada de la referida liquidación aquellos Ayuntamientos que aún no lo hayan efectuado.

4.º Se considera deuda municipal en circulación en 31 de diciembre del repetido año que se referirá al resto que quedara en dicha fecha de la emitida e contraída con entidad bancaria de todas las operaciones de crédito llevadas a efecto hasta la referida fecha, una vez que hayan sido disfrutadas las cantidades que se hayan amortizado hasta 31 de diciembre referido; figurando en sus correspondientes casillas la citada deuda garantizada por

el Patrimonio municipal o por otros ingresos respectivamente.

Ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores».

Patrimonio municipal en 31 de diciembre de 1950

1.º Figurarán en la casilla primera el importe total de las tasaciones de todas las fincas rústicas del Ayuntamiento; en la casilla segunda el importe total de las tasaciones de sus fincas urbanas; que tanto las rústicas como las urbanas de propiedad municipal serán las que figuren en el Inventario más reciente aprobado, o bien de la última revisión o rectificación.

2.º En la casilla de valores nominales estarán comprendidas las láminas, papel del Estado, valores industriales, etc.

3.º En la cuarta casilla, referentes a otros bienes, se incluirá la tasación de mueblaje, maquinaria, herramienta y demás útiles, que se referirá también al último Inventario, revisión o rectificación finalmente aprobado.

4.º En la casilla quinta figurará el importe total del valor de sus fincas, tanto urbanas como rústicas, valores y otros bienes que posea el Municipio en 31 del citado mes y año y que constituye el capital activo, cuya cantidad ha de ser igual al resultado que arroja la suma de las cuatro primeras casillas del Inventario del Patrimonio municipal.

5.º En la sexta casilla serán fijados el total de las cargas sobre el Patrimonio, llevándolas según su procedencia a las subcasillas del capital pasivo, figurando en la primera de éstas el importe de la Deuda municipal que haya sido garantizada por el Patrimonio; y en la segunda subcasilla se expresarán los censos que graviten sobre el Municipio y otras cargas.

6.º En la séptima casilla constará el capital líquido que se obtenga por la diferencia entre el Activo y el Pasivo.

Presupuestos extraordinarios

Se expresarán uno por uno todos los presupuestos extraordinarios de gastos aprobados y en vigor durante el año de 1950:

Fecha de aprobación de cada uno.
Finalidad del presupuesto (Obras, etcétera).....
Importe total primitivo de cada uno.

Resto de cada uno por gastar 31 12 1950.

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno), aprobados anteriormente al ejercicio de 1950 y en vigor durante el mencionado año:

Importe total primitivo.
Resto por gastar en 31 12 1950.
Fecha de aprobación del Presupuesto.

Fin del Presupuesto (Obras, etc.)

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia dediquen el mayor cuidado y esmero en el cumplimiento de este servicio que ordena el Excmo. Sr. Di

rector general de Administración local, quedando obligados a remitir a esta Sección en el plazo de treinta días los estados con los datos señalados y en la forma que queda expresada por medio de la precitada circular.

Soria 3 de abril de 1951.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Gobernador civil, Jesús Posada. 740

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 18 del actual.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestros en situación de excedentes voluntarios.
b) Maestros con servicios interinos.
c) Maestros que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios, acreditativo del año en que terminó éstos.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Id. de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Certificado de no padecer la tuberculosis, y

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado Escuela como interinos a sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia, hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen aquél, como asimismo, de ninguno de los Maestros interinos o sustitutos que actualmente regenten Escuelas, con este carácter, en la provincia.

Soria 2 de abril de 1951.—El Secretario, E. Carnicero. 742

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

Hasta las doce horas del día veintiseis del presente mes de abril, se

admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, proposiciones para el transporte de unos 1.600 barriles de miera de unos 165 a 170 kilogramos, desde este monte Pinar núm. 55, hasta la Fábrica de la Unión Resinera Española, S. A., de Almazán, y unos 55 barriles de igual peso, desde el monte particular denominado La Pedriza, hasta la precitada Fábrica de la Unión Resinera Española, bajo el tipo de 26'07 pesetas por barril.

La apertura de pliegos de proposiciones tendrá lugar a las doce de la mañana del día 26 del mismo mes, debiendo estar reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, y ajustados al modelo que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza a constituir una vez adjudicado el remate, será de 1 000 pesetas.

El adjudicatario abonará los gastos de anuncio, escritura y demás gastos del remate.

El transporte de barriles se refiere a los que se produzcan en la actual campaña de resinación de 1951. En el precio antes indicado va incluido el 10 por 100 de beneficio industrial que corresponde al adjudicatario.

Bayubas de Abajo 3 de abril de 1951.—El Alcalde, Agapito de Pablo. 123.—Derechos 74 pesetas.

ALMAZAN

Como Alcalde de esta villa y en uso de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, se hace constar para conocimiento de todo el que pueda considerarse interesado, que el día trece de mayo próximo se les convoca en Junta general en el salón de actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar de un aprovechamiento de agua con destino a riego con aguas elevadas del río Duero en su margen derecha. La zona a transformar en regadío la componen los pagos de Soto de Duero, Alto de las Plantas, La Bombilla, Camino de Tejerizas, Carretera de Matamaña, Guindalera, Huertas Nuevas, Los Prados, La Eme, La Ribera, El Perrón, Valdepedro y el Boquerón.

Almazán 29 de marzo de 1951.—El Alcalde, J. Beltrán. 692 124.—Derechos 50 pesetas.

TARDELCUENDE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de régimen local de 16 de diciembre de 1950, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de 217 pinos secos y derribados por el viento, procedentes del monte Pinar y Labores, núm. 185 A, al objeto de oír las reclamaciones que durante dicho plazo puedan presentarse contra los mismos.

Tardelcuende 3 de abril de 1951.—El Alcalde, Antonio Moreno. 744

Imprenta provincial.